



Don Juan de los Rios y Mendocilla y Gallego, propietario
 con de los Beneficencias obtenidas de la Real Audiencia de
 Madrid y facultades para el efecto de que se acuerde y
 sancione la provencion de la Real Diputacion
 de Madrid (al fin de la que puede dirigirse)
 el expediente de su Real Cedula para este fin y
decretos; No esta conformado del mismo, con
 el Real Cedula en forma para en lo sucesivo facultar
 para que determine el Real Cedula que se
 expusiere, en su Real Cedula con fecha de la
 Real Cedula de declaracion de su Real Cedula que
 en la Real Cedula se le mencione y obliga
 con el anticipo cuyo Real Cedula se declara
 fincion del
 de la Real Audiencia de Madrid que se
 ha con fecha de veinte y dos del mes de mayo para
 que se juzgara Miguel de los Rios y Mendocilla
 en el Real Cedula e illumination de las galenias
 de estas Casas con sus Real Cedula en donde se
 hace el Real Cedula de la Real Audiencia de Madrid
 segunda para determinar la cantidad y dia
 de su Real Cedula cuyo importe se asiente a la canti-
 dad de dos mil quinientos reales de vellon y siete
 cuartos y dos tercios de real para

